

La traducción de textos jurídicos: perspectivas interlingüísticas e intralingüísticas*

<https://doi.org/10.22395/csye.v12n24a17>

Maurizio Gotti

Universidad de Bérgamo, Bérgamo, Italia
maurizio.gotti@unibg.it

Traducción del inglés al español de

Susana Herrera Marulanda

Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia
susana.herrera1@udea.edu.co

Yurany Romaña Santamaría

Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia
yurany.romana@udea.edu.co

RESUMEN

El presente artículo tiene en cuenta algunos aspectos del proceso de traducción de textos jurídicos, examinados desde una perspectiva tanto interlingüística como intralingüística. En cuanto a la traducción interlingüística, se discuten limitaciones lingüísticas específicas, así como influencias derivadas de diferentes tradiciones de redacción y culturas jurídicas. El artículo también toma en consideración el fenómeno de la traducción intralingüística con especial atención a las estrategias de popularización adoptadas a menudo en este proceso. El análisis realizado muestra la complejidad de la traducción de textos jurídicos, que está muy condicionada por factores específicos que dependen estrictamente no solo de los diferentes entornos culturales, lingüísticos y jurídicos en los que se lleva a cabo, sino también de los usuarios objetivos con su propia cultura jurídica y conocimientos especializados.

Palabras clave: Traducción; textos jurídicos; traducción interlingüística; traducción intralingüística; popularización.

* Cómo citar: Gotti, M. (2023). La traducción de textos jurídicos: perspectivas interlingüísticas e intralingüísticas (S. Herrera Marulanda y Y. Romaña Santamaría, trads.). *Ciencias Sociales y Educación*, 12(24), 389-408. <https://doi.org/10.22395/csye.v12n24a17>

Recibido: 25 de septiembre de 2023.

Aprobado: 30 de octubre de 2023.

Referencia del texto original: Gotti, M. (2016). The translation of legal texts: interlinguistic and intralinguistic perspectives. *E. S. P. Today, Journal of English for Specific Purposes at Tertiary Level*, 4(1), 1-140. https://www.esptodayjournal.org/pdf/current_issue/3.6.2016/MAURIZIO-GOTTI-full-text.pdf

The translation of legal texts: interlinguistic and intralinguistic perspectives

ABSTRACT

The paper takes into consideration some aspects of the process of translation of legal texts, examined both from an interlinguistic and an intralinguistic perspective. As regards interlingual translation, specific linguistic constraints are discussed, as well as influences deriving from different drafting traditions and legal cultures. The paper also takes into consideration the phenomenon of intralinguistic translation with special attention devoted to the strategies of popularization often adopted in this process. The analysis carried out shows the complexity of the translation of legal texts, which is greatly conditioned by specific factors strictly depending not only on the different cultural, linguistic and legal environments in which it takes place but also on the target users with their own legal culture and specialized knowledge.

Key words: translation; legal texts; interlinguistic translation; intralinguistic translation; popularization.

1. Traducción de textos jurídicos

La traducción jurídica ha experimentado una gran demanda en las últimas décadas a nivel mundial, impulsada por la globalización y el aumento del contacto e intercambio entre personas y Estados (Gotti y Šarčević, 2006). De hecho, muchos de los textos utilizados actualmente a nivel local son el resultado de un proceso de traducción de documentos más generales formulados a nivel internacional. Esta es la consecuencia del hecho de que, en el contexto de la cooperación y la colaboración a nivel internacional, el derecho también está asumiendo rápidamente una perspectiva internacional en lugar de seguir siendo una preocupación puramente nacional. Este fenómeno puede tener consecuencias pertinentes en un contexto internacional, que a menudo incluye documentos escritos en un idioma, pero que incorporan leyes y reglamentos emitidos por diferentes países.

La complejidad de la traducción interlingüística de un texto jurídico se debe en particular al hecho de que la traducción de una lengua a otra es generalmente bijurídica, debido a las diferencias en los sistemas jurídicos y lingüísticos de origen y meta. Esta es la razón por la que una traducción jurídica se evalúa principalmente sobre la base de su adecuación a su propósito comunicativo en la cultura meta. Esto también es válido en muchos países multilingües (pero unijurídicos), en los que todas las traducciones de una ley tienen el mismo estatus auténtico y se consideran textos paralelos. Así surge el principio de equivalencia jurídica (Beaupré, 1986) que subraya la consideración de los efectos jurídicos que un texto traducido tendrá en la cultura meta. Šarčević (2000) enfatiza en la necesidad de la traducción jurídica no solo de lograr el mismo efecto, igual significado, sino también conservar la intención original del texto jurídico.

Aunque los documentos jurídicos en todos los idiomas abordan cuestiones similares, lo hacen de maneras distintas, debido a las diferentes lenguas en las que se construyen y a las diferencias culturales de las sociedades en cuestión y de sus sistemas jurídicos. Una traducción jurídica es particularmente desafiante no solo por la naturaleza cultural del discurso jurídico, sino también por la necesidad de una correspondencia formal entre versiones igualmente autorizadas del mismo texto. Como observa Simms,

[...] la ley debe ser vista como *la ley*, la misma en todos los casos, independientemente del idioma en el que se exprese. Esto significa que *tanto la literalidad como la funcionalidad* se exigen de la traducción: literalidad, porque la exactitud de la sustitución semántica es lo que le da credibilidad a la ley como una sola entidad; y funcionalidad, ya que la ley debe (por definición de justicia) realizar la misma función para todos los que viven bajo ella. Pero [...] la literalidad y la funcionalidad tienden a ir en direcciones opuestas. (Simms, 1997, p. 19, énfasis en el original)

La traducción jurídica es un proceso muy complejo, ya que se basa en muchos factores, siendo el más importante la interpretación lingüística y jurídica del texto jurídico de origen en su conjunto y su traducción en un texto equivalente apropiado en otro idioma. Como afirma acertadamente Chromá (2007):

traducir textos jurídicos significa transferir información jurídica de un idioma y cultura a otro idioma y cultura, considerando las diferencias en los sistemas jurídicos y el propósito de la traducción. [...] Dado que la información jurídica contenida en el texto de origen (TO) es a menudo vaga, indefinida y también puede ser ambigua, primero debe interpretarse dentro de la lengua de origen (LO), traducir la información interpretada a la lengua meta (LM) y, finalmente, ajustar la información traducida al propósito de traducción y género del texto meta (TM). (pp. 198-199)

El traductor, por lo tanto, debe llevar a cabo un proceso de análisis conceptual mediante el cual sea capaz de identificar y evaluar las diferencias más importantes entre los sistemas jurídicos de origen y meta tal como se expresan en el texto a traducir. Este análisis conceptual permitirá al traductor encontrar el equivalente más adecuado en la lengua meta que mejor sirva al propósito de la traducción.

2. Limitaciones lingüísticas

La falta de correspondencia entre las características específicas de los diferentes sistemas lingüísticos puede crear problemas considerables en la formulación e interpretación de los textos jurídicos. Por ejemplo, dos características lingüísticas destacan en chino en comparación con las lenguas europeas:

1. La ausencia de inflexión (por ejemplo, plural = sustantivos / verbos singulares).
2. Posible omisión de indicadores gramaticalmente significativos (por ejemplo, artículos definidos / indefinidos).

Por lo tanto, al traducir textos chinos al inglés, deben tomarse decisiones importantes con respecto a los artículos que se han de insertar y si los sustantivos se han de traducir de manera singular o plural. Cao (2008, p. 114) da el siguiente ejemplo de una cláusula que literalmente traducida del chino se vería así: *causar accidente grave de contaminación ambiental*. Esto se puede representar en español de dos maneras diferentes:

- causar un accidente grave de contaminación ambiental.
- causar accidentes graves de contaminación ambiental.

La adopción de cualquiera de estas formulaciones no es en absoluto neutral, ya que implicaría un tipo diferente de responsabilidad por parte del infractor: ¿una persona tiene que hacer parte de más de un accidente de este tipo para

ser penalmente responsable o solo un accidente es suficiente? Las autoridades judiciales chinas son conscientes de este problema y han intentado hacerle frente sugiriendo posibles soluciones. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 7 de la Ordenanza de Interpretación y Cláusulas generales (1997, Cap. 1) de las Leyes de Hong Kong establece que “los términos y expresiones en singular incluyen el plural y las palabras y expresiones en plural incluyen el singular”. Sin embargo, esto no resuelve totalmente el problema, ya que esta interpretación no implica que la forma singular de una palabra tenga exactamente el mismo significado de la forma plural de esa palabra, ya que, en algunos casos, las palabras y expresiones en singular no incluyen el plural y viceversa. La elección de una representación singular o plural se basa a menudo en la interpretación del contexto. Por lo tanto, es frecuente encontrar que la misma palabra china se traduce de diferentes maneras en el mismo texto traducido. Por ejemplo, la misma palabra china *renshi* se traduce como *personas* (por ejemplo, “personas nombradas”, sección 3(1) Cap. 159D) y *persona* (por ejemplo, “persona con discapacidad”, sección 2(7) Cap. 487) en *Bilingual Laws Information Systems*. Esta alternancia a menudo depende de la elección personal del traductor, e incluso las sugerencias provenientes de expertos jurídicos (como la que se da a continuación) no resultan ser totalmente adecuadas:

de ello se desprende que el mero hecho de que la lectura de palabras en una sección sugiera un énfasis en la singularidad en lugar de la pluralidad no es suficiente para excluir la pluralidad. Las palabras en singular incluirán el plural a menos que aparezca la intención contraria. Pero al considerar si aparece una intención contraria, no es necesario limitar la atención a un artículo en particular de una ley. Debe ser apropiado considerar la sección en su entorno en la legislación y, además, considerar el fondo y el tenor de la legislación en su conjunto. (Consejo Privado de Hong Kong, citado en Cheng et al., 2014, p. 29)

Otro problema de traducción causado por las estructuras lingüísticas del chino es que las palabras en una frase nominal se pueden vincular sin usar una conjunción como el inglés y u o. Esto puede crear ambigüedad estructural. Véase, por ejemplo, la siguiente traducción literal del chino (Cao, 2008, p. 115): “que resulta en una pérdida grave para la propiedad pública o privada”. Se pueden dar dos interpretaciones de estas palabras, con consecuencias jurídicas muy diferentes:

→ a la propiedad pública y privada.

→ a la propiedad pública o privada.

Otro ejemplo de ambigüedad lo constituyen las siguientes palabras: “muerte por lesión personal” (Cao, 2008, p. 115), que podría traducirse como “lesión personal y muerte” o “lesión personal o muerte”. Esta doble posibilidad de

traducción es relevante al decidir si la muerte debe estar involucrada en la comisión del delito.

Las diferentes características estructurales de las lenguas de origen y meta también pueden inducir al traductor a alterar la redacción y el orden de las palabras de la formulación original. Por ejemplo, las alteraciones visibles en las siguientes citas pueden deberse a las diferencias sintácticas existentes entre el italiano y el inglés:

1. *manifesta infondatezza* [Adjetivo + Sustantivo] [*della richiesta*] > *manifestamente infundada* [Adverb + Adjetivo] *solicitud*
2. *grave o irreparable* [Adjetivos] *pregiudizio alle indagini* > *grave o irrecuperable* [Adverbios] *investigaciones comprometidas*. (Gialuz, Lupária y Scarpa, 2014, p. 80)

3. Tradiciones de redacción

Los elementos importantes de un sistema jurídico particular son su tradición de redacción y sus convenciones estilísticas. Estos pueden influir significativamente en el discurso jurídico, como se puede ver en la diferenciación entre el *civil law* (derecho civil) y los textos del *common law*¹ (derecho común): los primeros se caracterizan principalmente por la generalidad, mientras que los segundos prefieren la particularidad (Driedger, 1982). Esta diferencia estilística se deriva de una diferenciación conceptual básica subyacente a los dos sistemas jurídicos: en el sistema de derecho civil se confía al poder judicial la tarea de aplicar los principios generales descritos en el código civil a situaciones concretas de la vida real; este requisito, por lo tanto, privilegia las opciones estilísticas como la generalidad de expresión.

El sistema del *common law*, en cambio, se basa en el principio de precedencia, mediante el cual las decisiones adoptadas por un juez se convierten en vinculantes en todos los casos similares posteriores; este sistema, por lo

¹ N. de las T.: En el texto se menciona que tanto "Common law" como "Equity" no deberían traducirse. Ambos términos son considerados como universales debido a que hacen referencia específica al sistema judicial estadounidense y no tienen un equivalente en otros idiomas ya que no hay equivalente para el sistema en sí. Lo mismo pasa con muchos términos de esta área, debido a que cada país decide y rige su sistema judicial de una manera que no tiene relación con las demás. Es complejo entonces traducir este tipo de términos con tan alto nivel de especificidad porque no solamente debe entenderse su función en la cultura original, sino buscar el equivalente adecuado o la explicación correcta para que quien recibe el texto traducido pueda también comprender la función que el término desempeña en el original. Como dice Ferran Laraz (2010) "El funcionalismo de Nord (1991; 1997) es una teoría general que abarca todos los marcos culturales, pero el marco jurídico limita y especifica la teoría: se concreta y encuentra límites en las necesidades y garantías del derecho". Dicho esto, consideramos que en las traducciones jurídicas está la dicotomía entre mantener los términos originales y explicar su función o mantener la esencia del texto original, pero adaptando los términos a la cultura de llegada.

tanto, considera la certeza de expresión como la cualidad más valorada en la redacción jurídica (Tiersma, 1999). Esta diferenciación entre los dos sistemas jurídicos implica que la traducción de un texto de un sistema a otro requiere un procedimiento que no corresponde a una mera traducción sino a un proceso más complejo de “transposición jurídica” (Šarčević, 2000). Una diferencia evidente en las convenciones de redacción puede verse, por ejemplo, en la forma en la que se señala la obligación jurídica. Este concepto se expresa tradicionalmente mediante el modal *shall* en el discurso jurídico inglés:

(3) 1. Los Estados Partes *deberán* respetar y garantizar los derechos enunciados en la presente Convención a todo niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes *deberán* adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño esté protegido contra todas las formas de discriminación o castigo sobre la base de su condición jurídica o social, sus actividades, sus opiniones expresadas o creencias de los padres, tutores legales o miembros de la familia del niño. (CRC², sin cursiva en el original)

En otros idiomas (por ejemplo, francés e italiano), el discurso jurídico a menudo adopta un presente indicativo de las disposiciones jurídicas estatales, enfatizando así la realidad y la aplicabilidad de la disposición jurídica y también implica que la ley extrae su fuerza del orden natural de las cosas en lugar de expresar una orden impuesta por agentes humanos:

(4)1. Gli Stati parti si impegnano a rispettare i diritti enunciati nella presente Convenzione ed a garantirli ad ogni fanciullo che dipende dalla loro giurisdizione, senza distinzione di sorta ed a prescindere da ogni considerazione di razza, di colore, di sesso, di lingua, di religione, di opinione politica o altra del fanciullo o dei suoi genitori o rappresentanti legali, dalla loro origine nazionale, etnica o sociale, dalla loro situazione finanziaria, dalla loro incapacità, dalla loro nascita o da ogni altra circostanza.

2. *Gli Stati parti adottano tutti i provvedimenti appropriati affinché il fanciullo sia effettivamente tutelato contro ogni forma di discriminazione o di sanzione motivate dalla condizione sociale, dalle attività, opinioni professate o convinzioni dei suoi genitori, dei suoi rappresentanti legali o dei suoi familiari.* (CDF³, sin cursiva en el original)

La gran preocupación presente en los textos jurídicos por evitar ambigüedades y garantizar la máxima precisión de interpretación explica el alto grado de conservadurismo propio de la ley. El temor a que los nuevos términos puedan conducir a la ambigüedad favorece la permanencia de los rasgos lingüísticos tradicionales, que se conservan incluso cuando desaparecen del lenguaje general.

² CRC = *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* (1989).

³ CDF = *Convenzione sui diritti del fanciullo* (1989).

Las fórmulas antiguas se prefieren a las palabras recién acuñadas debido a su historia centenaria y a las interpretaciones altamente codificadas y universalmente aceptadas. Estos patrones de lenguaje “congelados”, a los que a veces se hace referencia como “rutinas” (Hatim y Mason, 1997), permiten poca variación en la forma y solo se pueden representar mediante rutinas similares en la lengua meta, como se puede ver en los siguientes ejemplos: *salvo che la legge altrimenti > a menos que la ley disponga lo contrario/salvo quanto previsto dall'art [...]. > sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [...]* (Gialuz et ál., 2014, p. 77).

Otro caso de divergencia en las tradiciones de redacción puede verse en el alto nivel de redundancia que caracteriza a algunos lenguajes jurídicos, generalmente debido al uso pleonástico de elementos léxicos. Por ejemplo, los redactores jurídicos ingleses a menudo emplean dos términos intercambiables para el mismo concepto: por ejemplo, *nuevo y novedoso, falso e incierto, hecho y firmado, términos y condiciones, capaz y dispuesto*. Este fenómeno es específico de la tradición inglesa, por lo que puede causar algunos problemas a los traductores a otros idiomas que no están tan ricamente equipados con términos sinónimos. Este es el caso, por ejemplo, de la ley checa, en la que no existe tal concepto como se expresa por el cuasi doble de *ejecutar y entregar* (Chromá, 2014).

4. Terminología jurídica

La terminología jurídica está tan ligada a la cultura (las razones son al mismo tiempo históricas, sociológicas, políticas y jurisprudenciales) que una traducción satisfactoria de todos los términos jurídicos de un texto de un contexto a otro es a veces imposible. David (1980) señala esta dificultad con algunos ejemplos:

Traducir al inglés las palabras técnicas utilizadas por los abogados en Francia, en España o en Alemania es en muchos casos una tarea imposible, y a la inversa no hay palabras en los idiomas del continente para expresar las nociones más elementales del derecho inglés. Las palabras *common law* y *equity* son los mejores ejemplos de ello; tenemos que mantener las palabras en inglés [...] porque ninguna palabra en francés o en cualquier otro idioma es adecuada para transmitir el significado de estas palabras, claramente vinculadas como están a la historia específica del derecho inglés solo. (p. 39)

Incluso la interpretación de términos jurídicos comunes como contrato, consumidor y daño puede diferir de un país a otro⁴. Por lo que, respecto a este

⁴ N. de las T.: algo que nos llamó mucho la atención durante el proceso de traducción fue el tan mencionado ‘derecho comparado’ cuando hablamos de la traducción de textos jurídicos; aunque no es un tema que se toca o se propone en el artículo de Gotti, sí que es un tema que a nosotros como traductores nos puede enriquecer mucho y es algo que se puede ver reflejado en todas las ejemplificaciones que pudimos leer, comparaciones entre el inglés, el italiano, el chino y el francés se ven de manera explícita aunque no sea directamente la temática. Garrido (1999) justamente ha trabajado mucho con el derecho comparado en la traducción jurídica ha mencionado en sus trabajos: “En un mundo como el actual, con la creciente proximidad económica y

último término, Heutger (2008) señala que el tipo de daño que da derecho a indemnización en una jurisdicción no se reconoce necesariamente como tal en otra, incluso en sistemas jurídicos que están estrechamente relacionados y comparten el mismo idioma, como Austria y Alemania. Otro ejemplo proporcionado por Heutger de un término común que tiene varios significados es *guarantee/garantie/garanzia/Garantie*, un término de uso frecuente en muchos países europeos, que, pese a ello, puede tener varias interpretaciones:

garantía, derechos legales, derechos adicionales de un comprador en caso de bienes defectuosos agregados a los derechos legales del comprador, una garantía, una garantía pura del consumidor o una confirmación de que algo no cambiará. (Heutger, 2008, pp. 9-10)

La adopción de un término en particular en lugar de otro puede dar lugar a ambigüedades e interpretaciones erróneas. Fletcher (1999), que examina la traducción a varios idiomas del texto en inglés del Convenio Europeo de Derechos Humanos, da varios ejemplos de ello. Por ejemplo, la traducción prevista para la expresión *juicio justo e imparcial* (español) y *procès juste et équitable* (francés) no es satisfactoria, como puede demostrar fácilmente el uso de los adjetivos no equivalentes *regular* (inglés) /*imparcial* (español) /*équitable* (francés). Lo mismo podría decirse para la interpretación del concepto de *razonabilidad*, básico en los sistemas de derecho anglosajón, en los que con frecuencia se dan expresiones tales como *pasos razonables*, *medidas razonables*, *persona razonable* y *prueba más allá de toda duda razonable*. Este concepto, en cambio, cuando se traduce a idiomas hablados en países que adoptan un sistema de derecho civil, se considera demasiado vago y su traducción como *ragionevole*, *raisonnable* o *vernünftig* a menudo da lugar a críticas e insatisfacción.

Otros excelentes ejemplos de discrepancias en la traducción pueden encontrarse fácilmente en los textos relativos al proceso de construcción de un marco jurídico europeo común. Por ejemplo, a los traductores al inglés les resulta difícil expresar este tipo de colocaciones francesas como *acteurs sociaux*, *acteurs économiques*, *acteurs institutionnels*, *acteurs publics*, *acteurs politiques*, que no tienen equivalente directo en la lengua meta (Salmasi, 2003, p. 117), y a veces transliteran términos o crean calcos de un idioma a otro, basándose en la falsa premisa de una relación muy estrecha entre lexemas similares en diferentes idiomas (véase los ejemplos de *transmettre/transmit* y *prévoir/foresee* en Seymour, 2002). Otro caso de divergencia en la traducción que implica importantes

cultural que se advierte en todas las esferas internacionales, el conocimiento de las normas de otros países, siquiera de forma descriptiva, serviría sin duda para enriquecer la formación de cualquiera [...]” y específica que nosotros como traductores que actuamos al mismo tiempo como mediadores entre dos textos, culturas, sistemas, etc., podemos utilizar la comparación de los ordenamientos para conocer y profundizar en las realidades y principios jurídicos de otros países o culturas. Así, estos dos temas al llegar a colación juntos pueden ser un gran avance en el campo de la traducción de textos jurídicos.

diferenciaciones conceptuales es el siguiente, que ocurre en el preámbulo de la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* (1989) y su traducción al italiano:

(5) Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los *derechos fundamentales del hombre* y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (Preámbulo del CRC, sin cursiva en el original)

Tenendo presente che i popoli delle Nazioni Unite hanno ribadito nello Statuto la loro fede nei *diritti fondamentali dell'uomo* e nella dignità e nel valore della persona umana ed hanno risolto di favorire il progresso sociale e di instaurare migliori condizioni di vita in una maggiore libert[...]. (Preámbulo del CRC, sin cursiva en el original)

El concepto general de “derechos humanos” se traduce aquí como *diritti dell'uomo* [derechos del hombre], donde la referencia a la forma masculina puede despertar la inferencia incorrecta de que los derechos mencionados en el texto se refieren únicamente a los niños varones y no se aplican a las niñas mujeres.

A veces, los términos de diferentes contextos jurídicos son solo parcialmente equivalentes, ya que abarcan una mera parte del significado del término “correspondiente” y, por lo tanto, no deben considerarse totalmente intercambiables. Este es el caso, por ejemplo, del término francés *droit des obligations*, que, aunque a menudo se traduce como derecho contractual en inglés, de hecho, cubre un área semántica más amplia no solo con respecto al *derecho contractual*, sino también al derecho de restitución y el derecho de responsabilidad extracontractual (Mac Aodha, 2014). Esta es la razón por la que la búsqueda de un equivalente funcional requiere un cierto grado de conocimiento jurídico tanto del sistema jurídico de origen como del sistema del meta para evaluar si las funciones de una unidad terminológica en el sistema jurídico de origen y en el texto meta son idénticas. Chromá (2007) ilustra este punto a través de tres ejemplos:

(6) La frase terminológica checa *ve znění pozdějších předpisů* debe traducirse al inglés con la frase “en su versión modificada” que tiene la misma función en la legislación angloamericana que la frase checa en la legislación checa; semánticamente, la frase checa explícita se sustituye por la frase de participio implícito en inglés. El término inglés “*arraignment*” generalmente se traduce al checo como *zahájení hlavního líčení* (literalmente “inicio del juicio penal”) ya que no hay alegatos al comienzo del juicio bajo la ley checa; sin embargo, la etapa del procedimiento es idéntica; el término concreto en inglés se sustituye por una frase checa generalizadora. El término checo *hmotná odpovědnost* (que se encuentra en el derecho laboral) debe traducirse al inglés como “responsabilidad a indemnización”, es decir, la causa expresada en el término checo se sustituye por la consecuencia determinada por el término inglés. (pp. 215-216)

5. Estrategias de traducción

Como se ha visto anteriormente, términos similares no siempre se refieren a los mismos principios o normas en diferentes jurisdicciones. Un buen ejemplo es el principio de la *buena fe* como criterio para evaluar el carácter (in)justo de los contratos celebrados con consumidores. El concepto también está presente en la mayoría de los sistemas de derecho civil continental: por ejemplo, *bonne foi* o *buona fede*. Sin embargo,

aunque el principio de buena fe se deriva de fuentes comunes en el derecho romano, hay diferencias significativas en la forma en la que la noción es interpretada por la jurisprudencia nacional y los juristas, incluso en los países de derecho civil [...]. Por otra parte, el derecho contractual inglés no reconoce un requisito jurídico general de buena fe, por lo que el Reino Unido se vio “obligado” a introducir el concepto en su legislación nacional de transposición a efectos de la Directiva [93/13/CEEC]. (Šarčević, 2010, pp. 29-30)

Cuando es imposible seleccionar un concepto exactamente correspondiente en el idioma de destino que se pueda insertar inmediatamente en la traducción, el traductor puede decidir recurrir a un equivalente funcional (Nida y Taber, 1982). Un ejemplo relevante lo dan Garzone y Catenaccio (2013) en cuanto a la palabra *arrondissement*, que se refiere a un área administrativa en muchos países de habla francesa. La palabra utilizada en la versión inglesa de la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal es *borough*. Aunque esta palabra tiene un significado variable en todo el mundo de habla inglesa, en el caso de Montreal es perfectamente equivalente a *arrondissement* porque en el sistema canadiense la correspondencia entre las dos palabras se ha establecido convencionalmente. En la versión italiana, en cambio, la expresión utilizada es *zona amministrativa*, ya que este es el término comúnmente utilizado para referirse al área administrativa de una ciudad.

En los casos en los que no existe un equivalente sinónimo en los dos idiomas involucrados, el traductor puede decidir acuñar un calco, llenando así un vacío semántico en la lengua meta. Por ejemplo, es el caso de la expresión *minorités visibles* o *minorías marginadas* estrictamente vinculada a la tradición política canadiense que —como señalaron acertadamente Garzone y Catenaccio (2013)— se define en la *Ley de Equidad en el Trabajo de 1995* de Canadá (modificada por última vez el 29 de junio de 2012) como “las personas, distintas de los aborígenes, que no son de raza caucásica o que no son de color blanco”, en contraste con las *minorías marginadas* que están determinadas por rasgos invisibles, como la lengua o la nacionalidad. Esta expresión se trasladó a la traducción al italiano de los textos canadienses como *minoranze visibili* y luego, se ha extendido también a los documentos de la UE para referirse a las minorías y el empoderamiento.

Sin embargo, el recurso a un calco no siempre es una solución viable. Garzone y Catenaccio (2013) ponen un ejemplo con la palabra francesa *âgism*, un término que también está presente en el inglés americano como *ageism*, que originalmente se refería a los prejuicios contra los adultos mayores y ahora se utiliza para referirse a todas las formas de discriminación basadas en la edad. Si bien estas dos palabras⁵ (*âgism* y *ageism*) se utilizan en las versiones francesa e inglesa de la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal, la versión italiana recurre a una perífrasis (*la discriminazione per età*), ya que el calco derivado del inglés, *ageismo*, no habría sido fácil de entender para los italianos, debido a que aún no ha aparecido en los diccionarios de la lengua italiana.

Existen problemas y complejidades ocultas, incluso al traducir algunas palabras aparentemente simples. Como mencionó Beaupré (1986), en un caso canadiense (*Olavarría contra el ministro de Trabajo e Inmigración* [1973]) se pidió al Tribunal que decidiera si la palabra “consejo” incluía a los que no son abogados. De hecho, la versión francesa del acto pertinente hacía referencia a un derecho más estricto a un *avocat*. Finalmente, el Tribunal decidió que la palabra “consejo” en inglés tiene un sentido lo suficientemente amplio como para incluir a un asesor, sea o no abogado, y que, por lo tanto, en la ley en cuestión la palabra se había utilizado en este sentido más amplio. Cheng et al. (2014) exponen un caso similar en relación con la traducción al chino de los términos en inglés, *barrister* y *solicitor*:

Hasta 1989, la versión en chino para “barrister” había sido *da lvshi* (retrotraducción literal: gran abogado) y la versión en chino para ‘solicitor’ *lvshi* (retrotraducción literal: ‘abogado’). BLAC, en el debate que tuvo lugar entre 1989-1990, sugirió *songwu lvshi* (“abogado de asuntos contenciosos”) para ‘barrister’ y *shiwu lvshi* (‘abogado de asuntos generales’) para ‘abogado’. Pero el colegio de abogados, que es la asociación de abogados, no estaba satisfecho con la traducción oficial propuesta y pretendía que se mantuviera la versión antigua (Sung y Lee, 1991, p. 23). Tras años de disputas, el Consejo Legislativo y el Sistema de Información sobre Leyes Bilingües del Departamento de Justicia volvieron a la primera versión, es decir, *da lvshi* para ‘barrister’ e *lvshi* para ‘solicitor’, que es la versión efectiva y auténtica en la actualidad en Hong Kong. Sin embargo, las disputas y los malentendidos que surgen de

⁵ N. de las T.: un aspecto que fue algo nuevo para nosotras con respecto a su uso en el lenguaje jurídico en general fueron las figuras retóricas, más que todo la metáfora. Fue bastante grato entender un poco más cómo están tan presentes en el día a día de las personas cuyo oficio se desarrolla en este ámbito. De hecho, Vergara (2013) dice en su tesis: “Las metáforas forman parte del discurso «de las leyes» desde hace ya mucho tiempo, aunque los usuarios de dicha jerga, legos o expertos, no lo perciban así. [...]” y después de leer y traducir el artículo tiene mucho sentido porque el autor también lo menciona repetidas veces; esto nos hace darnos cuenta de que solo en el campo jurídico hay muchas cosas en las cuales podemos profundizar, porque no es solo un tema que ayuda en la traducción jurídica, sino que tiene muchas más ventajas para entender los sistemas jurídicos de cada país o cultura, de esa manera se hace un trabajo más eficaz al momento de traducir. El autor Murray (1984) explica que el derecho se basa más que todo en el pensamiento racional y lógico, pero que el pensamiento analógico y metafórico también es parte del razonamiento jurídico, solo que está en otra etapa, pero tanto el racional como el metafórico constituyen lo que es el lenguaje jurídico.

la traducción han continuado. Muchas personas creen que los *barristers* tienen un mayor grado de calificación y un estatus más alto en la sociedad, aunque eso no es necesariamente cierto. (Cheung, 1997, p. 332; Cheng et al., 2014, p. 30)

Una cuestión léxica interesante que ejemplifica cómo los problemas ideológicos pueden afectar las decisiones de traducción se refiere a la interpretación de términos relacionados con el género. Garzone y Catenaccio (2013) abordan este tema cuando comentan la traducción de la expresión *les citoyennes et les citoyens*, recurrente en la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal. Según estos estudiosos, el uso de sustantivos tanto femeninos como masculinos indica la clara intención del redactor de evitar el recurso a lo masculino para resaltar la mención de las mujeres como sujetos independientes. Como el inglés no tiene dos palabras específicas de género para este concepto, el traductor decidió utilizar el término neutral ciudadano. Aunque no habría sido imposible traducir *les citoyennes et les citoyens* como ciudadanas y ciudadanos, el traductor probablemente consideró esta opción demasiado antinatural y, por lo tanto, la evitó. No es el caso de la versión italiana, que presenta *le cittadine e i cittadini*, ya que las dos palabras relacionadas con el género existen en este idioma.

A veces hay que adoptar algunas estrategias de explicitación, especialmente en aquellos casos en los que existen distancias culturales relevantes entre los dos sistemas jurídicos. Por ejemplo, este es el caso de la traducción al inglés del *Codice di Procedura Penale italiano* (Gialuz et al., 2014) en cuya elaboración, los traductores han desambiguado la polisemia de varios términos italianos proporcionando diferentes palabras en inglés. Estos son algunos ejemplos:

(7) - *camera di consiglio*, traducido como en el despacho del juez para significar 'procedimientos simplificados que se llevarán a cabo sin la presencia de la audiencia', pero como en una *sesión privada* cuando se refiere en cambio al lugar físico donde se pronuncia la decisión del tribunal; [...]

- *fatto/fatti*, traducido como *acto criminal, presunto delito, evento, hecho o delito* dependiendo de su significado específico en el contexto de la ocurrencia; [...]

- el verbo *pubblicare*, traducido como *publicar* cuando significa 'imprimir' [...] pero como *entregar* cuando significa 'hacer público, expresar en palabras' [...]; el verbo *procedere* (cuando se remita al juez), traducido como *orden* [...] o como *decidir sobre* + la especificación de la *cuestión antes mencionada* (o una repetición) [...]. (Gialuz et al., 2014, pp. 71-72)

En la traducción del mismo texto, las estrategias de explicitación también se hicieron necesarias siempre que hubiera una necesidad de desambiguar pronombres potencialmente ambiguos o sustantivos de género neutro. Un ejemplo del primer caso es el siguiente, en el que la ambigüedad del pronombre *stesso* se hizo explícita a través de la repetición del sustantivo *indulto*:

(8) *Il pubblico ministero computa altresì il período di pena detentiva espiata per un reato diverso, quando la relativa condanna è stata revocata, quando per il reato è stata concessa amnistia o quando è stato concesso indulto, nei limiti dello stesso.*

El fiscal también calculará el período de la pena privativa de libertad que se haya cumplido por un delito diferente, si se ha revocado la condena conexas, si se ha concedido la amnistía y el indulto por el delito, dentro de los límites del *indulto*. (Gialuz et al., 2014, p. 61, énfasis en el original)

Otro tipo de estrategia que pueden adoptar los traductores es cambiar la estructura sintáctica de una cláusula para facilitar la decodificación del texto meta. Dicha estrategia puede llevarlos a dividir una oración larga en dos oraciones separadas o a alterar la estructura sintáctica de una cláusula en particular. Por ejemplo, en la siguiente cita, una cláusula restrictiva entre paréntesis que interrumpe la oración principal del texto italiano ha sido sustituida por una cláusula subordinada de “if” en el texto en inglés:

(9) *Il pubblico ministero, quando non propos impugnazione, provvede con decreto motivato da notificare al richiedente.*

Si el fiscal *no presenta una solicitud de recurso de apelación*, este emitirá un decreto motivado que se notificará al solicitante. (Gialuz et al., 2014, p. 66, énfasis en el original).

6. Traducción intralingüística

A menudo, el proceso de información establecido por la popularización se ha comparado con el de la traducción (Liao, 2013). Ambas implican la transformación de un texto de origen a un texto derivado. Es imposible conceptualizar el objetivo de una traducción sin una fuente y, del mismo modo, toda popularización implica la presencia de un texto especializado. El proceso de popularización es una especie de nueva redacción que no altera el contenido disciplinario —objeto de la transacción— ni su lenguaje, que debe ser remodelado para adaptarse a un nuevo público objetivo. En el proceso, la información se transfiere lingüísticamente de una manera similar a la perífrasis o a la traducción intralingüística. En efecto, la traducción intralingüística consiste en sustituir un texto verbal por otro perteneciente a la misma lengua (Jakobson, 1959). La similitud entre la traducción intralingüística y la reformulación de conceptos que se encuentran en la popularización también se ve favorecida por el uso generalizado de la metáfora y el símil en los procesos de popularización. Ambas técnicas establecen un vínculo directo con el conocimiento general del público, lo que facilita la identificación del contenido.

Un juicio por jurado representa un ejemplo típico de las asimetrías de conocimiento que pueden existir entre los distintos participantes, algunos de los cuales

son expertos en leyes y otros no. La primera categoría comprende profesionales como abogados y jueces, mientras que los jurados y los testigos no suelen tener antecedentes jurídicos. Dado que los jurados y los testigos desempeñan un papel relevante en un juicio, es de suma importancia que sean capaces de comprender toda la comunicación que tiene lugar en el tribunal, incluidos los términos jurídicos utilizados y sus conceptos implícitos. Como ha demostrado el análisis de Anesa (2012), hay varios momentos en los que tanto el juez como los abogados dedican tiempo y esfuerzos para explicar la jerga jurídica que se encuentran los jurados.

Uno de estos momentos es al inicio del juicio, cuando se instruye al jurado sobre los diversos procedimientos utilizados en el tribunal. A menudo se ha enfatizado la gran importancia de esta fase, ya que la incomprensión de los principios jurídicos puede tener un efecto perjudicial en el resultado del juicio. Esto explica la vasta literatura relacionada con la formulación de las instrucciones para el jurado, con el objetivo particular de mejorar su comprensibilidad (Dumas, 2000; Ellsworth y Reifman, 2000; Heffer, 2008; Tiersma, 2010). Como la comprensión de estas instrucciones es crucial, el juez suele ofrecer más información en caso de duda o incomprensión:

(10) EL TRIBUNAL: La siguiente fase del juicio es otra orientación. Sin embargo, esta orientación es un poco más específica, porque ahora se trata de algunas de las cosas que hay que hacer y no hacer en este nuevo trabajo que tienen. Como todo lo demás en este estado, esto se ha reducido a un guion para que lo lea. Cuando se den cuenta de que este guion fue preparado por abogados y jueces, pronto les resultará muy evidente que este no es sólo el material más entretenido que han escuchado, sino que, además, puede sonar confuso y un poco enrevesado. No se preocupen por eso. Vamos a estar hablando de conceptos muy básicos y, trataré de intervenir en la jerga jurídica con alguna aproximación de sentido común a esta. (Anesa, 2012, p. 131)

Como se puede ver, al ofrecer popularizar la jerga jurídica, el juez adopta un tipo de lenguaje que es muy diferente del estilo muy formal típico de su función. El lenguaje que utiliza es sencillo y el tono es conversacional y humorístico, con comentarios sarcásticos (“Como todo lo demás en este estado, esto se ha reducido a un guion para que lo lea”) y comentarios eufemísticos (“este no es [...] el material más entretenido que han escuchado”). El juez es consciente de que realiza una tarea de popularización y compara su función actual con la de un profesor de derecho:

(11) EL TRIBUNAL: (...) y por eso nunca he enseñado personalmente ninguna clase de la facultad de derecho, pero voy a darles una versión del juez de la norma legal 101. Siempre que... nos regimos, los abogados y yo lo hacemos por lo que llamamos objeciones. Básicamente las reglas básicas de cómo se lleva a cabo un juicio y, son reglas de la evidencia. Y de vez en cuando se puede hacer una pregunta y el único abogado piense que la respuesta a esa pregunta puede ser objetable por alguna

razón, entonces ese abogado va a decir objeción y me dará una razón por la que debería sostener o denegar la objeción. Ahora, la razón por la que estoy aquí es básicamente para ser el árbitro de este partido que está sucediendo y mi trabajo es tomar la decisión. Si deniego la objeción, significa que van a escuchar la pregunta y van a escuchar la respuesta. (Anesa, 2012, p. 137)

Como se puede ver en la cita anterior, para que sus palabras sean más comprensibles, el juez usa un lenguaje figurativo, comparando su función con la de un árbitro y usando expresiones deportivas (“Básicamente estoy aquí [...] como el árbitro de este partido que está sucediendo. Así que mi trabajo es tomar la decisión”). Además, el juez proporciona definiciones en un lenguaje simple, generalmente recurriendo a paráfrasis cotidianas:

(12) EL TRIBUNAL: Por lo tanto, denegar significa que puede escuchar la pregunta y la respuesta. Sustentado significa que escuchará la pregunta, pero no la respuesta. No se detenga ni se preocupe por ello, ni se oponga a uno u otro abogado. Simplemente, están haciendo su trabajo. En otras palabras, eso es solo parte del proceso por el cual controlamos el juicio. (Anesa, 2012, p. 138)

También, durante el juicio, el juez incluye explicaciones de procedimientos o términos jurídicos siempre que lo considere necesario para facilitar la labor de los miembros del jurado. Una vez más, al hacerlo, adopta un tono coloquial y un lenguaje figurativo rico en metáforas deportivas:

(13) EL TRIBUNAL: Señorías, puesto que esta es la primera de probablemente muchas de estas conferencias paralelas, creo que debemos hablar de ello. El propósito de una conferencia paralela es muy simple. Tengo una opción cuando los abogados quieren hablar conmigo antes de algo que no tiene que ver directamente con ustedes. Es decir que puedo hacer que todos ustedes salgan de la sala del tribunal, o puedo hacer que Ofelia venga aquí y se siente en un escalón, y tengamos un pequeño partido de fútbol y lo discutamos. Ahora, no se afinen el oído tratando de escuchar lo que estamos hablando, porque si está destinado a que escuchen lo van a escuchar y, si no lo escuchan, no lo iban a escuchar de todos modos. (Anesa, 2012, p. 139)

A menudo, esta tarea de popularización también es realizada por abogados, que están ansiosos por asegurarse de que los términos jurídicos empleados se entiendan correctamente. En el cumplimiento de esta función, también recurren al lenguaje figurado y a las analogías con experiencias personales. Por ejemplo, para explicar la diferencia entre ‘culpa leve’ y ‘culpa grave’, un abogado puede proporcionar la siguiente ejemplificación basada en una situación cotidiana: “La culpa leve ocurre cuando estás comiendo un plato de frijoles y derramas un frijol en tu corbata. Cuando derramas una cucharada llena de frijoles en tu corbata, eso es culpa grave” (citado en Aron, Fast y Klein, 1996, p. 12). Los abogados suelen utilizar analogías y ejemplificaciones para explicar los principios jurídicos abstractos y hacer que los conceptos jurídicos difíciles de entender sean más fáciles de entender. Para aumentar su eficacia, el lenguaje figurado

se utiliza a menudo de manera personalizada, involucrando comúnmente a los propios miembros del jurado, como se puede ver en la siguiente explicación de las nociones de 'posesión real' y 'posesión constructiva':

(14) SR. DUSEK: Y escucharon que había una posesión real y una posesión constructiva. Usted está en posesión de la insignia que está sobre usted ahora. Tiene el control activo de eso. Estas botellas de agua delante de usted, usted tiene la posesión constructiva de ellos. Tienen control sobre ellas, pero no tienen control activo sobre ellos. No está en tu posesión ahora mismo. (Anesa, 2012, p. 177)

Sobre todo, en la fase final del juicio, cuando los abogados intentan convencer al jurado de sus propias tesis en sus argumentos finales, la explicación de los términos a veces se hace más vívida y personal, haciendo referencia a un momento trágico concreto de la vida de uno. Esto se puede ver en la siguiente cita, donde el abogado del acusado está tratando de asegurarse de que los conceptos de 'prueba más allá de toda duda razonable' y de 'permanente convicción' queden perfectamente claros para los miembros del jurado:

(15) SR. FELDMAN: Y tienen que tomar esas palabras y sentir si están convencidos de que la convicción nunca, nunca, desaparecerá. Es tan fuerte que es el tipo de creencia que, si tienen a un ser querido en un respirador, una decisión terrible se tiene que tomar, alguien que está muriendo, depende de ustedes tomar la decisión de desconectarlo. Sólo con una permanente convicción lo harían. (Anesa, 2012, p. 190-191)

El uso de figuras retóricas llamativas como las que se ven aquí también tiene una función argumentativa muy importante y esto explica que sean tan frecuentes y hábilmente empleadas por los abogados en sus discursos, no solo para aclarar términos y conceptos, sino también para persuadir al jurado.

7. Conclusión

Como se desprende de la investigación realizada anteriormente, la traducción de textos jurídicos es un procedimiento muy complejo, condicionado en gran medida por factores específicos que dependen estrictamente de los diferentes entornos culturales, lingüísticos y jurídicos en los que tiene lugar. La discusión de ciertos aspectos lingüísticos y textuales de los textos jurídicos que se ha llevado a cabo en este artículo ha aportado información interesante sobre cómo los procedimientos de traducción pueden verse influenciados por diferentes usuarios objetivo con su propia cultura jurídica y tradiciones de redacción.

Este proceso de adaptación a audiencias con diferentes grados de competencia jurídica también se puede ver en funcionamiento en contextos intralingüísticos, como lo demuestra el análisis realizado en este artículo en cuanto a las estrategias de popularización adoptadas en los juicios por jurado.

En este caso, la comunicación del conocimiento implica cambios importantes en la dimensión cognitiva y derivados de la interacción entre el conocimiento especializado y su popularización. Esto explica la adopción de estrategias de gestión del conocimiento cuidadosamente seleccionadas por parte de los distintos profesionales involucrados, lo que presupone importantes efectos en términos de comprensión de los procedimientos jurídicos y de la interpretación de los hechos e intenciones delictivas que se discuten en el juicio.

El análisis que aquí se expone también destaca la necesidad de una mejor comprensión de los fenómenos lingüísticos y textuales estrechamente vinculados a una perspectiva intercultural. De hecho, a menudo se ha demostrado que las traducciones de textos jurídicos presentan rastros significativos del ajuste y la adaptación de los documentos de origen a la lengua y la cultura jurídicas de los usuarios objetivo. La interpretación del texto final es el resultado de las decisiones conscientes y deliberadas tomadas por los traductores, confirmando así el importante papel condicionante que desempeñan las limitaciones locales en la traducción de los textos jurídicos. A medida que se intensifican las tendencias de la globalización, es probable que la función de los sistemas jurídicos nacionales se vea disminuida por los marcos jurídicos transnacionales. Sin embargo, contrariamente a la expectativa general, la traducción jurídica no se ha simplificado, ya que se ha hecho necesario un complejo esquema de referencia que incluye tanto la competencia jurídica como la lingüística en varios niveles.

Referencias

- Anesa, P. (2012). *Jury trials and the popularization of legal language: A discourse analytical approach*. Peter Lang.
- Aron, R., Fast, J. y Klein, R. (1996). *Trial communication skills*. Clark Boardman Callaghan.
- Beaupré, M. (1986). *Interpreting bilingual legislation*. Carswell.
- Canadá. (1995, 15 de diciembre). *Employment Equity Act* [Ley de Equidad en el Trabajo]. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/e-5.401/FullText.html>
- Cao, D. (2008). Is the Chinese legal language more ambiguous and vaguer? En A. Wagner y S. Cacciaguidi-Fahi (eds.), *Obscurity and clarity in the law: Prospects and challenges* (pp. 109-125). Ashgate.
- Cheng, L., Sin, K-K. y Cheng, W. (2014). Legal translation: A sociosemiotic approach. *Semiotica*, 201(1/4), 17-33. <https://doi.org/10.1515/sem-2014-0019>
- Chromá, M. (2007). Cross-cultural traps in legal translation. En C. Candlin y M. Gotti (eds.), *Intercultural aspects of specialized communication* (2ª ed.) (pp. 197-221). Peter Lang.
- Chromá, M. (2014). Making sense in legal translation. *Semiotica*, 201(1/4), 121-144. <https://doi.org/10.1515/sem-2014-0018>
- David, R. (1980). *English law and French law*. Stevens.

- Driedger, E. (1982). Legislative drafting style: Civil law versus common law'. In J-C. Gémard (ed.), *Langage du droit et traduction [The language of the law and translation]* (pp. 63-81). Linguatex/Conseil de la Langue Française.
- Dumas, B. (2000). US pattern jury instructions: Problems and proposals. *Forensic Linguistics*, 7(1), 49-71.
- Ellsworth, P. y Reifman, A. (2000). Juror comprehension and public policy: Perceived problems and proposed solutions. *Psychology, Public Policy, and Law*, 6(3), 788-821. <https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/1076-8971.6.3.788>
- Fletcher, G. (1999). Fair and reasonable: A linguistic glimpse into the American legal mind. In R. Sacco y L. Castellani (eds.), *Les multiples langues du droit européen uniforme [The manifold languages of European uniform law]* (pp. 57-70). L'Harmattan Italia.
- Garzone, G. y Catenaccio, P. (2013, 12-14 de septiembre). *Building shared values through rewriting: The case of the Montréal Charter of Rights and Responsibilities* [paper]. 26th AIA Conference: *Remediating, rescripting, remaking: Old and new challenges in English studies*, Parma, Italia.
- Gialuz, M., Lupária, L. y Scarpa, F. (2014). *The Italian code of criminal procedure*. Kluwer Italia.
- Gotti, M. (2016). The translation of legal texts: interlinguistic and intralinguistic perspectives. *E. S. P. Today, Journal of English for Specific Purposes at Tertiary Level*, 4(1), 1-140. https://www.espto-dayjournal.org/pdf/current_issue/3.6.2016/MAURIZIO-GOTTI-full-text.pdf
- Gotti, M. y Šarčević, S. (eds.) (2006). *Insights into specialized translation*. Peter Lang.
- Hatim, B. y Mason, I. (1997). *The translator as communicator*. Routledge.
- Heffer, C. (2008). The language and communication of jury instructions. En J. Gibbons y M. T. Turell (eds.), *Dimensions of forensic linguistics* (pp. 47-65). John Benjamins.
- Hong Kong. (1997, 1 de julio). *Interpretation and General Clauses Ordinance* [Ordenanza de Interpretación y Cláusulas generales]. <https://www.elegislation.gov.hk/hk/cap1>
- Heutger, V. (2008). Legal language and the process of drafting the principles on a European Law of sales. *Electronic Journal of Comparative Law*, 12(2), 1-15.
- Jakobson, R. (1959). On linguistic aspects of translation. En R. A. Brower (ed.), *On translation* (pp. 232-239). Harvard University Press.
- Liao, M-H. (2013). Popularization and translation. En Y. Gambier y L. van Doorslaer (eds.), *Handbook of translation studies*. Vol. 4 (pp. 130-133). John Benjamins.
- Mac Aodha, M. (2014). Legal translation: An impossible task? *Semiotica*, 201(1/4), 207-221. <https://doi.org/10.1515/sem-2014-0017>
- Nida, E. y Taber, C. (1982). *The theory and practice of translation*. Brill.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Salmasi, S. (2003). English as a lingua franca at the European Union: The undertakings of pride? *Recherches Anglaises et Nord-Américaines*, 36(2), 113-120. https://www.persee.fr/doc/ra-nam_0557-6989_2003_num_36_2_1693
- Šarčević, S. (2000). *New approach to legal translation* (2.a ed.). Kluwer Law International.

- Šarčević, S. (2010). Creating a pan-European legal language. En M. Gotti y C. Williams (eds.), *Legal discourse across languages and cultures* (pp. 23-50). Peter Lang.
- Seymour, E. (2002). Euro-English: The new pidgin? *Terminologie et traduction*, 3, 22-32.
- Simms, K. (1997). Introduction. En K. Simms (ed.), *Translating sensitive texts. Linguistic aspects* (pp. 1-26). Rodopi.
- Tiersma, P. (1999). *Legal language*. The University of Chicago Press.
- Tiersma, P. (2010). Redrafting California's jury instructions. En M. Coulthard y A. Johnson (eds.), *The Routledge handbook of forensic linguistics* (pp. 251-264). Routledge.
- Unicef. (1989, 20 de noviembre). *Convenzione sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza*. https://web.archive.org/web/20151021190125/http://www.unicef.it/Allegati/Convenzione_diritti_infanzia_1.pdf